

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la redacción del Artículo 4º de la Ley 6351, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º - Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, la comitente deberá ser la titular del dominio de los mismos, o ejercer el derecho real de superficie, usufructo o servidumbre, o ser poseedor durante al menos diez (10) años. Las inversiones que demanden la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de las obras públicas se apropiarán al crédito presupuestario destinado a bienes de capital preexistentes.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de agosto de 2022

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Lic. María Laura STRATTA
Presidente H. C. de Senadores

Lic. Nicolás PIERINI
Prosecretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA